



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS



CERTIFICADO DE VIABILIDAD AMBIENTAL N° 010-2007-MEM-AAM
(Modificación del Certificado de Viabilidad Ambiental N° 002-2007-MEM-AAM)

De conformidad a lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM y modificado por Decreto Supremo N° 014-2007-EM (Reglamento), se otorga el presente Certificado de Viabilidad Ambiental a la empresa **MINERA DEL SUROESTE S.A.C** por haber presentado mediante Escrito N° **1683099** de fecha 13 de abril de 2007, la Modificación de la Declaración Jurada del proyecto de exploración **SAMI ESTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del mencionado Reglamento que dispone la obligación del titular minero de comunicar periódicamente al MEM la modificación al proyecto de exploración.

Las principales características del proyecto de exploración son las siguientes:

Nombre de la empresa: **MINERA DEL SUROESTE S.A.C.**
Clasificación de la Categoría del Proyecto: **Categoría B (Declaración Jurada)**
Nombre del proyecto: **SAMI ESTE (MODIFICACION)**

Ubicación del proyecto:	Distrito	Provincia	Departamento
	SANCOS	HUANCA SANCOS	AYACUCHO

Coordenadas punto representativo:	Este	Norte	Zona	Datum
	539500	8444500	18	PSAD56

Concesiones mineras:	Nombre	Código
	SAMI 2	010200404
	SAMI 3	010201004

Descripción de las actividades a modificar:

Se ha propuesto replantear la construcción de los caminos de acceso, modificación de la ubicación del campamento, plataformas de aditivos, combustible y trinchera sanitaria, así como el área a disturbar a 2.69 hectáreas y 6438.50 m³ de material a remover, se estima 3093.60 m³ de agua total a consumir captada de las quebradas Yanaorjo y Ajochupa.

La vigencia de las actividades propuestas se encuentra indicada en el Certificado de Viabilidad Ambiental N° 002-2007-MEM-AAM de fecha 26 de marzo del 2007.

El presente certificado no constituye en sí mismo, una autorización para el inicio o reinicio de las actividades de exploración minera propuestas, por lo que de conformidad con el artículo 9° del Reglamento, el titular de la actividad minera antes del inicio de las operaciones deberá previamente obtener el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre, entre otras autorizaciones que resulten necesarias, bajo responsabilidad del Titular.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Supremo N° 004-2000-ED, de existir restos arqueológicos en el área de exploración el Titular procederá a comunicar inmediatamente tal hecho al Instituto Nacional de Cultura.

De conformidad a lo señalado en el artículo 8° del Reglamento, el Titular deberá comunicar previamente al Ministerio de Energía y Minas las modificaciones al proyecto de exploración. Si la modificación implica la realización de nuevas actividades en la misma área de influencia del



proyecto a modificar, superando en conjunto las 20 plataformas o disturbando más de 10 hectáreas o los 50 metros de labores subterráneas, el Titular deberá presentar la correspondiente Evaluación Ambiental para su evaluación por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.



Lima,

19 ABR. 2007



Alfredo Rodríguez Muñoz
Alfredo Rodríguez Muñoz
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



Transcrito a:
MINERA DEL SUROESTE S.A.C.
Representante Legal: Javier Salas Tamayo
Av. Del Parque Norte 829, Corpac - San Isidro

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 211068 **REFERENCIA:**1683099
DOCUMENTO: **AAM** - CertViAmb-0016-2007/MEM-AAM
INTERESADO: MINERA DEL SUROESTE S.A.C
REPRESENTANTE: JAVIER SALAS TAMAYO
DIRECCION DEST: AV. DEL PARQUE NORTE N° 289 URB. CORPAC
UBIGEO: SAN ISIDRO LIMA LIMA Departamento Lima / MVERTIZ



¹ Área de influencia concebida de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía Ambiental para Actividades de Exploración en Yacimientos Minerales en el Perú (en adelante "Guía").